JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES Y PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
SALVADOR ZAMORA ZAMORA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
HÉCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ AGUAYO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el
3 de Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JUEVES 16 DE OCTUBRE DE 2025

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXIV

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO
LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
SALVADOR
ZAMORA ZAMORA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
HÉCTOR GUILLERMO
HERNÁNDEZ AGUAYO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO
SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 29842/LXIV/25 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 TER, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ÚNICO. Se reforman los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 Ter, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 9º. El **ejercicio del** derecho **de acceso** a la información pública **y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por** los siguientes fundamentos **y principios**:

I. […]

II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, **transparencia con sentido social y modernización, con un enfoque de apertura institucional** a través **de las Autoridades Garantes** y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;

III. a V. [...]

VI. **Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, de acuerdo con las bases y principios de las leyes de la materia.**

La integración y facultades del Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Jalisco, son las establecidas en las leyes de la materia.

Los sujetos obligados y las autoridades garantes se regirán por los principios de certeza**, congruencia, documentación,** eficacia**, excepcionalidad, exhaustividad,** imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia**.** En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará**n** en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.

La Autoridad Garante Local, será la Contraloría del Estado y tendrá las facultades y competencias que establecen las leyes de la materia, quien conocerá de los asuntos en materia de transparencia y protección de datos personales del Poder Ejecutivo y los municipios.

Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial, de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, su autoridad garante será el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

Las resoluciones de las autoridades garantes serán vinculantes, definitivas e inatacables para los sujetos obligados y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del **Gobierno del Estado**, Ayuntamientos, por **los** organismo**s constitucionales autónomos**, así como de cualquier persona física, jurídica**,** sindicato, **partido político o cualquier otro** que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **la Ley General en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados,** esta Constitución y demás **leyes** de la materia.

En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades garantes, se podrán interponer los recursos o juicios que establecen las leyes de la materia.

Artículo 21. Para ser diputada o diputado se requiere:

I. a VI. [...]

VII. **Se deroga;**

VIII. a XI. [...]

[...]

Artículo 35. Son Facultades soberanas del Congreso:

I. a XIV. [...]

XV. Conocer y resolver sobre las renuncias de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XVI. [...]

XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;

XVIII. a XXXII. [...]

XXXIII. **Se deroga**

XXXIV. a XXXVIII. [...]

Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o sindico se requiere:

I. a VI. [...]

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón **o** miembro del Consejo de la Judicatura**,** a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII a IX. [...]

[...]

Artículo 97. El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones:

I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;

II. a IX. [...]

Artículo 106...

I. a II. [...]

III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno **de** Control del Poder Ejecutivo del Estado, contará con autonomía técnica y de gestión, estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

[...]

[...]

IV. [...]

[...]

[...]

Artículo 107 Ter. [...]

[...]

[...]

I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:

a) a d) [...]

e) Se deroga

f) y g) [...]

II. y III. [...]

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las reformas a las leyes estatales que se requieran.

TERCERO. El Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco se extinguirá en un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto o antes si entran en vigor las reformas a las leyes estatales a las que son referidas en el transitorio segundo del presente dictamen.

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través de la Secretaría de Administración, realice la extinción del organismo, facultándola para desempeñar actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, así como suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas facultades que, en cualquier materia, requieran de poder o cláusula especial, y para realizar cualquier acción que coadyuve a la conclusión del proceso de extinción.

Con objeto de asegurar la continuidad institucional, deberá integrarse una Comisión Especial que garantice la adecuada entrega-recepción del patrimonio, registros, sistemas, bases de datos, plataformas digitales, atribuciones y demás elementos vinculados al ejercicio de sus funciones, así como la realización de los ajustes presupuestales y contables que resulten necesarios, asegurando la disponibilidad de recursos para el ejercicio de las funciones que correspondan a las nuevas autoridades garantes locales.

Asimismo, la Comisión Especial se encargará de remitir a las autoridades garantes competentes los expedientes, archivos o procedimientos que, por razón de materia, atribuciones o funciones, le correspondan para su atención.

La Comisión estará conformada por un representante del Archivo General del Estado de Jalisco, de la Contraloría del Estado, de la Secretaría de la Hacienda Pública y de la Secretaría de Administración y será presidida por quien designe el titular del Poder Ejecutivo del Estado de entre los integrantes.

La Comisión estará facultada para emitir criterios y adoptar las determinaciones administrativas necesarias para la extinción del organismo y ejecutar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la normatividad aplicable.

CUARTO. En el proceso de extinción del Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, la Secretaría de Administración deberá garantizar en todo momento el respeto estricto de los derechos laborales de los servidores públicos y trabajadores de dicho organismo en los términos de ley

que corresponda a cada trabajador, considerando laudos de conformidad con la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO. Los Comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como la persona Titular de su Órgano Interno de Control, concluirán su encargo en el momento que se extinga el organismo garante de conformidad con el transitorio segundo y tercero del presente dictamen.

SEXTO. Los remanentes presupuestales del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública que resultaren de la extinción del organismo serán entregados a la Secretaría de Administración. Los recursos materiales con que cuente el Instituto serán transferidos a la Contraloría del Estado.

SÉPTIMO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 10 DE JUNIO DE 2025

DIPUTADA PRESIDENTA

MARTA ESTELA ARIZMENDI FOMBONA

DIPUTADA SECRETARIA

NORMA LÓPEZ RAMÍREZ

DIPUTADA SECRETARIA

VALERIA GUADALUPE ÁVILA GUTIÉRREZ

Esta hoja corresponde a la minuta de Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de Transparencia.

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO **29842/LXIV/25** DEL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 21, 35, 74, 97, 106 Y 107 TER, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el día **2 del mes de octubre de 2025**.

JESUS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

Secuencia: 59404013
Fecha: 14/10/2025 04:09:24 p. m.
Sello: FEEDDE560C7894EE0699720F3A9B0E71

SALVADOR ZAMORA ZAMORA
SECRETARÍO GENERAL DE GOBIERNO

Secuencia: 59331585
Fecha: 09/10/2025 04:42:36 p. m.
Sello: D8D67BE36922509B81611E870A18E221

Este documento puede validarse en:
http://validacion.jalisco.gob.mx/wbfConsultaFirmado.aspx
ID_Firmado: 59404013-B0E71

JITC/FSM

NÚMERO 318/LXIV/25 **EL CONGRESO DEL ESTADO ACUERDA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara aprobada, conforme al artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la minuta de decreto 29842/LXIV/25 que reforma los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 TER de la Constitución Política del Estado Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado la minuta de reforma junto con la presente declaratoria, para su promulgación, publicación y entrada en vigor.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIPUTADA PRESIDENTA

MARTA ESTELA ARIZMENDI FOMBONA

DIPUTADA SECRETARIA

NORMA LÓPEZ RAMÍREZ

DIPUTADA SECRETARIA

VALERIA GUADALUPE ÁVILA GUTIÉRREZ

Esta hoja corresponde a la minuta de Acuerdo Legislativo número 318/LXIV/25, que declara aprobada, conforme al artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la minuta de decreto 29842/LXIV/25 que reforma los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 TER de la Constitución Política del Estado Jalisco.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 29849/LXIV/25 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 57 A Y 57 B DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 57 A y 57 B de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 57 A. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I. Desocupación inmediata de la persona agresora del domicilio común o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;

La autoridad jurisdiccional correspondiente deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales preexistentes de la persona agresora que tenga con terceros, que puedan llegar a afectar a la víctima, así como los apoyos que brindaba para ello;

II. a VIII. (...)

Las autoridades, en casos de emergencia, además de lo establecido en el presente artículo, deberán de realizar las acciones que estimen pertinentes **para que se garantice el cumplimiento de las obligaciones de cualquier naturaleza, previo al dictado de las órdenes de protección,** conforme a lo previsto en esta ley, garantizando el respeto y **pleno ejercicio** de los derechos humanos **de las víctimas.**

Con el mismo objetivo, las autoridades administrativas y **jurisdiccionales**, con la finalidad de garantizar la vida, la integridad y la seguridad de mujeres y niñas víctimas de violencia, favorecerán la utilización de sistemas de monitoreo electrónico preservando en todo momento los principios de presunción de inocencia y de mínima intervención. En todo caso su implementación se basará en mecanismos para la gestión integral del riesgo y deberá ajustarse a las reglas que al efecto se emitan por medio de protocolos específicos para su operación.

Artículo 57 B. Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

I. (...)

II. Elaboración de inventario de todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles que se pretendan asegurar, tanto de la persona agresora, como de la víctima, con la finalidad de garantizar que no sean arrendados, enajenados o gravados en perjuicio de la víctima, hasta en tanto se dicte resolución ejecutoriada al caso de violencia de que se trate. Para tal efecto se notificará a las autoridades competentes para que realicen los aseguramientos correspondientes y quede de manifiesto las inscripciones necesarias.

III. al X. (...)

La autoridad responsable, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las órdenes de protección idóneas cuando estime riesgo inminente en contra de la seguridad **o integridad** de la mujer víctima de violencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. - El Ejecutivo del Estado dispondrá de un plazo de 90 días naturales para realizar las adecuaciones administrativas y reglamentarias que deriven del presente decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 10 DE JULIO DE 2025

DIPUTADA PRESIDENTA

MARTA ESTELA ARIZMENDI FOMBONA

DIPUTADA SECRETARIA

NORMA LÓPEZ RAMÍREZ

DIPUTADA SECRETARIA

VALERIA GUADALUPE ÁVILA GUTIÉRREZ

Esta hoja corresponde a la minuta de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco.

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO **29849/LXIV/25** DEL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 57 A Y 57 B DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el día **2 del mes de octubre de 2025.**

JESUS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

Secuencia: 59404014
Fecha: 14/10/2025 04:10:17 p. m.
Sello: 19C8535E78B8E80C1F5818525901BE03

SALVADOR ZAMORA ZAMORA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secuencia: 59331589
Fecha: 09/10/2025 04:44:15 p. m.
Sello: 7082359E5E802E722BEA1653F609C87C

Este documento puede validarse en:
http://validacion.jalisco.gob.mx/wbfConsultaFirmado.aspx
ID_Firmado: 59404014-1BE03

JITC/FSM

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 29857/LXIV/25 **EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

SE AUTORIZA REFORMAR LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO EN SU ARTICULO 214 EN SU FRACCION XV, SE ADICIONA LA FRACCION XVI, RECORRIÉNDOSE LA NUMERACION DE LA SIGUIENTE FRACCION.

UNICO. Se reforma el artículo 214 en su fracción XV, la adición de la fracción XVI, recorriéndose la numeración de la siguiente fracción de la ley de hacienda municipal del estado de Jalisco, para quedar como sigue:

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO

Articulo 214.- [...]

I al XIV [...]

XV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin;

XVI. Los municipios en el ámbito de sus atribuciones y conforme a sus posibilidades técnicas podrán incluir anexos transversales en sus presupuestos de egresos en materia de cuidados, atención a víctimas de los delitos de desaparición y desaparición forzada, derechos humanos y niños, niñas y adolescentes; entendiendo como anexos transversales a los documentos que forman parte del Presupuesto donde se refleja la concurrencia de Programas Presupuestarios y/o componentes de éstos, Unidades Presupuestales y Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con temas prioritarios; y

XVII. En general, toda información que se considere útil para mostrar la propuesta en forma clara y completa.

[...]

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIPUTADA PRESIDENTA

MARTA ESTELA ARIZMENDI FOMBONA

DIPUTADA SECRETARIA

NORMA LÓPEZ RAMÍREZ

DIPUTADA SECRETARIA

VALERIA GUADALUPE ÁVILA GUTIÉRREZ

Esta hoja corresponde a la minuta de Decreto que reforma el artículo 214 en su fracción XV, la adición de la fracción XVI, recorriéndose la numeración de la siguiente fracción de la Ley de Hacienda municipal del estado de Jalisco.

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO **29857/LXIV/25** DEL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA REFORMAR LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO EN SU ARTÍCULO 214 EN SU FRACCIÓN XV, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI, RECORRIÉNDOSE LA NUMERACIÓN DE LA SIGUIENTE FRACCIÓN.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el día 2 del mes de octubre de 2025.

JESUS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

Secuencia: 59404018
Fecha: 14/10/2025 04:11:35 p. m.
Sello: 1BB347E5339496DAE4E72B39840F769C

SALVADOR ZAMORA ZAMORA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secuencia: 59331586
Fecha: 09/10/2025 04:43:12 p. m.
Sello: 746224F8DA9E1FA97C8A483DF19AA3AD

Este documento puede validarse en:
http://validacion.jalisco.gob.mx/wbfConsultaFirmado.aspx
ID_Firmado: 59404018-F769C

JITC/FSM

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 29859/LXIV/25 **EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENTREGAR EN DONACIÓN TRES INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO: DOS A FAVOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT); Y UNO A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), PARA DESTINARSE AL PROGRAMA DE VIVIENDA PARA EL BIENESTAR.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la desincorporación y se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a entregar en donación condicionada el inmueble de propiedad estatal a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, identificado como terreno ubicado en el fraccionamiento "La Loma", 1ra y 2da sección del municipio de El Salto, Jalisco, con una superficie de 5,212.50 mts^2 (cinco mil doscientos doce metros cincuenta decímetros cuadrados) y las medidas y linderos que se desprenden de la escritura pública 2,743, de fecha 07 de agosto de 1995, pasada bajo la fe del Notario Público titular número 79 de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, Lic. José Guillermo Vallarta Plata, incorporada bajo el folio real 2619300 en el Registro Público de la Propiedad en la misma ciudad de Guadalajara, Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se aprueba la desincorporación y se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a entregar en donación condicionada el inmueble de propiedad estatal a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, identificado como fracción noreste del predio rústico sin nombre, actualmente urbano, denominado "Fraccionamiento Castellón", ubicado en la población de Autlán de Navarro, Jalisco, con una superficie de 5,893.56 (cinco mil ochocientos noventa y tres metros cincuenta y seis centímetros cuadrados) y las medidas y linderos que se desprende de la escritura pública 745, de fecha 06 de enero de 1998, pasada bajo la fe del Lic. Oscar Soltero Villela, Notario Público suplente adscrito y asociado al titular número 18 de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, incorporada bajo el documento 63 del libro 765 de la Sección Primera de la Oficina 05 del Registro Público de la Propiedad con sede en Autlán de Navarro, Jalisco, actualmente folio 7098706.

ARTÍCULO TERCERO. Se aprueba la desincorporación y se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a entregar en donación condicionada el inmueble de propiedad estatal a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, identificado como predio urbano ubicado en la calle Bosque de Chapultepec sin número, para destino del desarrollo urbano denominado "Centro Logístico" etapa 2 y 3, ubicado al sur-oeste de las ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a un costado del fraccionamiento "Los Adobes" con una extensión superficial de 19,098.11 (diecinueve mil noventa y ocho metros once decímetros), y las medidas y colindancias que se desprenden de la escritura pública 81,915, de fecha 04 de diciembre de 2019, pasada bajo la fe del Notario

Público número 5 de la municipalidad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, Lic. Enrique Casillas Franco, incorporada en el Registro Público de la Propiedad con sede en ese municipio bajo el folio electrónico 5143368, que procede del folio matriz número 5014211.

ARTÍCULO CUARTO. Las donaciones que se autorizan a través de este decreto quedan sujetas a la condición de que los inmuebles sean destinados única y exclusivamente para la construcción de viviendas de interés social en el marco del Programa de Vivienda para el Bienestar, por lo que la parte donataria no podrá dar un uso diverso ni gravar dichos inmuebles, en todo o en parte.

ARTÍCULO QUINTO. Será causa de revocación de la donación que se autoriza en este decreto, además de las establecidas en la ley, que los inmuebles sean destinados total o parcialmente a un fin distinto al autorizado en el artículo anterior.

En caso de revocación parcial o total de la donación, el donante podrá requerir el cumplimiento sustituto mediante indemnización que corresponda con el valor comercial del inmueble donado actualizado a la fecha en que se realice dicho requerimiento, incluyendo sus mejoras y accesiones, por lo que la donataria no tendrá derecho a recibir indemnización alguna por concepto de mejoras que haya realizado al inmueble.

ARTÍCULO SEXTO. Las contribuciones, honorarios y demás emolumentos que se generen con motivo de la formalización de las donaciones que se autorizan, correrán a cargo del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se faculta a los ciudadanos Gobernador del Estado, Secretario General de Gobierno, Secretario de la Hacienda Pública y Secretario de Administración, para que lleven a cabo todas las acciones necesarias y formalicen la documentación inherente al cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIPUTADA PRESIDENTA

MARTA ESTELA ARIZMENDI FOMBONA

DIPUTADA SECRETARIA

NORMA LÓPEZ RAMÍREZ

DIPUTADA SECRETARIA

VALERIA GUADALUPE ÁVILA GUTIÉRREZ

Esta hoja corresponde a la minuta de Decreto que autoriza al Poder Ejecutivo a entregar en donación condicionada, 3 inmuebles de su propiedad a favor de INFONAVIT e INSUS.

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO **29859/LXIV/25** DEL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENTREGAR EN DONACIÓN TRES INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO: DOS A FAVOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT); Y UNO A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), PARA DESTINARSE AL PROGRAMA DE VIVIENDA PARA EL BIENESTAR.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el día **1 del mes de octubre de 2025.**

JESUS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

Secuencia: 59404020
Fecha: 14/10/2025 04:12:43 p. m.
Sello: 000E331168DC5A8077A6B29529C71BFE

SALVADOR ZAMORA ZAMORA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secuencia: 59331710
Fecha: 09/10/2025 06:07:30 p. m.
Sello: 4B2578FD2C46D619005CE9A0160AACAD

Este documento puede validarse en:
http://validacion.jalisco.gob.mx/wbfConsultaFirmado.aspx
ID_Firmado: 59404020-71BFE

JITC/FSM

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Educación. Dirección General de Planeación.

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

EDICTO

Se requiere al **C. ALBERTO CARRANZA MURO,** representante legal del plantel particular **"FEDERACIÓN NACIONAL SINDICAL MANUEL CARRANZA MEJÍA", C.C.T. 14PBH0435G**, con Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios **No. MSBI20201401**, de fecha 13 de enero del 2020 para que en el término de 15 días hábiles siguientes a la última publicación del presente, exponga lo que a su derecho convenga, adjunte los medios de prueba que obren en su poder y ofrezca las pruebas que ameriten algún desahogo en el **P.I.A. 13/2025**, con motivo de la visita de inspección de fecha 06 de febrero del año 2024, practicada por personal facultado por la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, señalando que en el **domicilio ubicado en la calle Medrano número 195, colonia San Carlos, municipio de Guadalajara, Jalisco, no se encuentra en funciones ningún plantel educativo o haber cambiado de domicilio sin haberlo hecho del conocimiento de la autoridad educativa** correspondiente para dar inicio al respectivo Procedimiento de Infracción Administrativa.

Zapopan, Jalisco, a 23 de julio del año 2025 dos mil veinticinco.

MÓNICA GASPAR FLORES
Directora General de Planeación de la
Secretaría de Educación del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los periódicos "El Informador", o "Milenio", o "Mural", o "El Occidental".

2 **2, sección III, 9, sección III, 16, sección III, octubre**

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Constancia de publicación	$119.00
2. Edición especial	$224.00

Publicaciones

1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	$1,400.00
2. Fracción 1/2 página en letra normal	$ 900.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	$ 600.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2025
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

A t e n t a m e n t e

Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2476, Extensiones 47306 y 47307
periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 16 DE OCTUBRE DE 2025
NÚMERO 49 . SECCIÓN III
TOMO CDXIV

DECRETO 29842/LXIV/25 del Congreso del Estado, que reforma los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 ter, de la Constitución Política del Estado de Jalisco. **Pág. 3**

DECRETO 29849/LXIV/25 del Congreso del Estado, que reforma los artículos 57 A y 57 B de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco. **Pág. 14**

DECRETO 29857/LXIV/25 del Congreso del Estado, que autoriza reformar la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 214 en su fracción XV, se adiciona la fracción XVI, recorriéndose la numeración de la siguiente fracción. **Pág. 18**

DECRETO 29859/LXIV/25 del Congreso del Estado, que autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para entregar en donación tres inmuebles propiedad del Gobierno del Estado: dos a favor del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (Infonavit); y uno a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), para destinarse al Programa de Vivienda para el Bienestar. **Pág. 21**

EDICTO de la Dirección General de Planeación de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, que requiere al representante legal del plantel particular “Federación Nacional Sindical Manuel Carranza Mejía”, C.C.T. 14PBH0435G, para que exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que ameriten el desahogo en el P.I.A. 13/2025. **Pág. 25**